"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junin y Ayacucho"

Miraflores, 12 de julio del 2024 CARTA N° 000484-2024-DV-OGA-UABA

Señora

AMANDA QUISPE AGUIRRE

Av. Edgar de la Torre B-06 Santa Ana La Convención Cusco

Amandaquispeaguirre72@gmail.com

Presente. -

Asunto : Perdida automática de la Buena Pro de la Subasta Inversa

Electrónica N° 10-2024-DEVIDA "Adquisición de fertilizante

sulfato de manganeso para la Oficina Zonal de Pucallpa"

Referencia: Subasta Inversa Electrónica Nº 10-2024-DEVIDA

Me dirijo a usted, en atención a la Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-DEVIDA "Adquisición de fertilizante sulfato de manganeso para la Oficina Zonal de Pucallpa", del cual su representada obtuvo la Buena Pro el 21 junio de 2024.

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento de selección se convocó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo cual sus disposiciones legales le son aplicables, en ese contexto normativo, es preciso señalar que el artículo 141º del Reglamento, establece que una vez consentido el otorgamiento o administrativamente firme la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

141.1 Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (02) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (02) días hábiles como máximo de subsanada las observaciones se suscribe el contrato. [...]

141.3 <u>Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.</u> En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1

[...] (el subrayado y resaltado es nuestro).

www.gob.pe/devida

Sede Central: Av. José Ramirez Gastón Nº 151 Miraflores, Lima 18, Perú Teléfono: (511) 207-4800







En consideración con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro con fecha 01 de julio de 2024 correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-DEVIDA, el plazo que disponía su representada para remitir la totalidad de la documentación prevista en las Bases para el perfeccionamiento del Contrato derivado del procedimiento de selección en mención, venció indefectiblemente el día 11 de julio de 2024 ; sin embargo, de la revisión en el sistema de tramite documentario, se advierte que su representada a través de la Carta 01-2024/AQA recibida el 11 julio de 2024, comunicó su imposibilidad de perfeccionar el Contrato, aludiendo entre otras cosas, que el bien denominado FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO se encuentra escaso (no hay stock) del material genérico.

Por consiguiente, su representada al no cumplir con los requisitos exigidos para perfeccionar la contratación del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 10-2024-DEVIDA, ha incumplido con una obligación legal y, en consecuencia, pierde automáticamente la Buena Pro y el derecho de suscribir el respectivo contrato, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, conforme lo señala el numeral 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, esta Entidad le comunica la pérdida de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica Nº 010-2024-DEVIDA "Adquisición de fertilizante sulfato de manganeso para la Oficina Zonal de Pucallpa", acto que será publicado en la Plataforma del SEACE.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

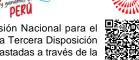
LORENA MERCEDES ALZOLA CUEVA

Ejecutivo(a) de la Unidad de Abastecimiento Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

LAC/evr







Sede Central: Av. Jose Ramirez Gastón Nº 151

Miraflores, Lima 18, Perú

Teléfono: (511) 207-4800

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas

Miraflores, 12 de julio del 2024 INFORME N° 000005-2024-DV-EVR-OGA-UABA

Presidencia del Consejo de Ministros

PARA : LORENA MERCEDES ALZOLA CUEVA

Ejecutivo(a) de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : Retiro de la Buena Pro del postor QUISPE AGUIRRE

AMANDA y otorgamiento de buena pro a la empresa

AGRONEGOCIOS VIRGEN DE YAUCA S.A.C.

REFERENCIA: Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-DEVIDA

"Adquisición de fertilizante sulfato de manganeso para la

Oficina Zonal de Pucallpa"

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 21 de junio de 2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-DEVIDA "Adquisición de fertilizante sulfato de manganeso para la Oficina Zonal de Pucallpa", al postor QUISPE AGUIRRE AMANDA, por un monto ascendente a S/ 48,900.00 (Cuarenta y ocho mil novecientos con 00/100 soles), cuyo consentimiento se publicó en la plataforma SEACE el día 01 de julio de 2024.
- 1.2 Mediante Carta N° 006-2024-DV-CS-PAC-039-2024-AFSMOZP de fecha 01 de julio de 2024, el Presidente del Comité de la Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-DEVIDA remite a la Unidad de Abastecimiento, el expediente de contratación para que continue con el procedimiento de perfeccionamiento del Contrato.
- 1.3 Mediante Carta Nº 01-2024-AQA recibida el 10 julio de 2024 por Mesa de Partes virtual, el postor adjudicado QUISPE AGUIRRE AMANDA, comunicó su desistimiento de perfeccionar el Contrato derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica Nº 10-2024-DEVIDA "Adquisición de fertilizante sulfato de manganeso para la Oficina Zonal de Pucallpa".

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento y modificatorias.







III. ANALISIS

3.1 En principio, cabe señalar que el artículo 141 del Reglamento, establece los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato:

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

141.1 Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (02) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (02) días hábiles como máximo de subsanada las observaciones se suscribe el contrato.

[...]

141.3 <u>Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.</u> En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 [...] (el subrayado y resaltado es nuestro).

3.2 Ahora bien, en relación al presente caso es necesario precisar que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de la Subasta Inversa Electrónica Nº 10-2024-DEVIDA, el procedimiento de selección fue convocado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 04 de junio de 2024; mientras que el otorgamiento de la buena pro al postor ganador se registró en dicha plataforma el día 21 de junio de 2024, acto que quedó consentido en el SEACE el día 01 de julio de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:









3.3 En consideración con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro con fecha 01 de julio de 2024 correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-DEVIDA, el plazo que disponía el postor adjudicado QUISPE AGUIRRE AMANDA, para remitir la totalidad de la documentación prevista en las Bases para el perfeccionamiento del Contrato derivado del mencionado proceso de selección, venció indefectiblemente el día 11 de julio de 2024. Asimismo, es necesario precisar que el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-DEVIDA, enumera la documentación que el postor adjudicado se encuentra en la obligación de presentar para el perfeccionamiento del contrato, conforme al siguiente tenor:

"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, de corresponder.
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- f) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 6)
- h) Precio Unitarios del monto de la oferta.
- 3.4 En dicho contexto, el postor adjudicado QUISPE AGUIRRE AMANDA a través de la Carta 01-2024/AQA recibida el 11 julio de 2024, comunicó su <u>imposibilidad de perfeccionar el Contrato</u>, aludiendo, que el bien denominado FERTILIZANTE





SULFATO DE MANGANESO se encuentra escaso (no hay stock) del material genérico, conforme se colige del siguiente tenor:

En ese sentido, de manera previa se aclara y se precisa que dadas las adversidades que venimos atravesando debido a la adquisiscion del material antes mencionado, se nos hace imposible el cumplimiento para la presentación de los documentos para iniciar la fase de ejecución contractual, tengo que aclarar que, por motivos de DESABASTECIMIENTO del material GENERICO, Homogeneizado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, A NIVEL NACIONAL DE FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO, no podré hacer la entrega de los diferentes documentos necesarios para la suscripción de contrato por no contar en la actualidad con el Stock del material denominado: FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO cantidad 15,275 Kilogramos.

- 3.5 Por consiguiente, considerando lo previsto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor QUISPE AGUIRRE AMANDA al no presentar los requisitos exigidos para perfeccionar la contratación del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-DEVIDA, ha incumplido con su obligación legal y, en consecuencia, pierde automáticamente la Buena Pro y el derecho de suscribir el respectivo contrato, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.
- 3.6 Al respecto, cabe señalar que el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que una vez que la Buena Pro haya quedado consentida, tanto la Entidad como de los postores ganadores, se encuentra obligados de suscribir el contrato respectivo, conforme al siguiente tenor:

"Artículo 136: Obligación de Contratar
136.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente
firme, tanto la Entidad como los postores ganadores, están obligados a contratar.
136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir
el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al
otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal
[...]" (el subrayado y resaltado es nuestro)

- 3.7 Del Artículo citado en el numeral precedente, se colige que los supuestos que la normativa de contrataciones del Estado reconoce como causas eximentes de responsabilidad del postor por no suscribir el contrato son: 1) imposibilidad física y 2) imposibilidad jurídica que no le sea atribuible, en ambos casos, la imposibilidad debe ser sobrevenida al otorgamiento de la Buena Pro y declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado. Ahora bien, el "desistimiento" de perfeccionar la contratación derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-DEVIDA, efectuada por el postor el postor QUISPE AGUIRRE AMANDA no encontraría fundamente jurídico, dado que el mencionado proveedor debió evaluar dicha situación antes de presentar su Oferta; sin embargo, deberá ser el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien determine si la omisión de suscribir contrato por el mencionado postor, se encuentre o no, dentro de los parámetros que eximan de responsabilidad al postor, conforme lo ha previsto la normativa vigente.
- 3.8 El tal sentido, dado que el postor QUISPE AGUIRRE AMANDA no ha presentado la documentación para el perfeccionamiento de Contrato y por el contrario ha comunicado su desistimiento de suscribir el Contrato, incumpliendo con ello su obligación legal de contratar y, en consecuencia, pierde automáticamente la buena pro del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N°





Consejo de Ministros

10-2024-DEVIDA, conforme lo señala el numeral 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 3.9 Por otro lado, es necesario precisar que el último párrafo del numeral 141.3 del 141 del Reglamento, señala que ante la perdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones debe requerir al postor que ocupó el segundo lugar: "[...] En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"
- 3.10 Así también, de acuerdo con lo señalado en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE respecto a la pérdida de la buena pro se señala que:

"[...]

El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.

El mismo día del registro de la perdida de buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.

En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección [...]"

3.11 Al respecto, cabe indicar que de la revisión a los documentos que obran en el expediente se advierte que mediante Acta de Apertura de Ofertas, Admisión y Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección a cargo de la Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-DEVIDA "Adquisición de fertilizante sulfato de manganeso para la Oficina Zonal de Pucallpa", determinó como resultado de la evaluación final que el postor AGRONEGOCIOS VIRGEN DE YAUCA S.A.C. ocupó el segundo lugar, según se aprecia del extracto del acta de evaluación:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo № 1).	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III (Anexo N° 3)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 4).	CONDICIÓN FINAL
1	QUISPE AGUIRRE AMANDA	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	NO CORRESPONDE	ADMITIDO
2	AGRONEGOCIOS VIRGEN DE YAUCA S.A.C	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	NO CORRESPONDE	ADMITIDO

3.12 Asimismo, se aprecia del Acta de Apertura de Ofertas, Admisión y Otorgamiento de la Buena Pro, que la oferta económica de la empresa AGRONEGOCIOS VIRGEN DE YAUCA S.A.C., es de S/51,000.00 (Cincuenta y un mil con 00/100 Soles) importe que no superaría el valor estimado (S/ 56,517.50):





9

10

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-10-2024-DEVIDA-1

20604359709

20606053135

20608849280

20608052004

20601262178

20602829244

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA **Entidad Convocante** No Item FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO PARA LA OFICINA ZONAL Descripción del Item Moneda última Orden de Prelación RUC Nombre o Razón Social del postor 10727863341 QUISPE AGUIRRE AMANDA 48900 20521440865 AGRONEGOCIOS VIRGEN DE YAUCA S.A.C. 51000 PROYECTOS DE INNOVACION TECNOLOGICA Y SOSTENIBLE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-20487297039 PROINTECSOS S A C 54000 PERU PRODUCTOS AGRICOLAS SAC 4 20530897983 56212 20606223553 NOAS E.I.R.I. 56900

LUMIS E.I.R.L.

MAYNARDS E.I.R.L

CONTRATISTAS GENERALES RONZA SOCIEDAD

57600

58045

58350.5

61100

81891

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSULTORES & CONTRATISTAS GRUPO SALVATIERRA E.I.R.L

EMPRESA MULTISERVICIOS GOVA S.A.C.

SERVICIOS GENERALES AGROCAMPO S.A.O

3.13 En consecuencia, al haberse producido la pérdida de la buena pro del postor QUISPE AGUIRRE AMANDA, y de acuerdo a lo establecido en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE" y artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde otorgar la buena pro al postor AGRONEGOCIOS VIRGEN DE YAUCA S.A.C., al haber ocupado el segundo
lugar en el orden de prelación de la Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024- DEVIDA, por el importe de S/ 51,000.00 (Cincuenta y un mil con 00/100 Soles).

3.14 Finalmente, el órgano encargado de las contrataciones mediante comunicación deberá requerir al postor AGRONEGOCIOS VIRGEN DE YAUCA S.A.C., la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo normativo, para lo cual, previamente, se deberá registrar la buena pro a su favor en el SEACE.

IV. CONCLUSIÓN:

Por los argumentos expuestos, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE", se concluye que:

- 4.1 El postor QUISPE AGUIRRE AMANDA, al comunicar su desistimiento de perfeccionar Contrato y al no haber cumplido con presentar la documentación, ha perdido automáticamente la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-DEVIDA "Adquisición de fertilizante sulfato de manganeso para la Oficina Zonal de Pucallpa".
- 4.2 De acuerdo a lo establecido en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado SEACE" y en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde otorgar la buena pro al postor AGRONEGOCIOS VIRGEN





DE YAUCA S.A.C., al haber ocupado el segundo lugar en la Subasta Inversa Electrónica N° 10-2024-DEVIDA, por el importe de S/ 51,000.00 (Cincuenta y un mil con 00/100 Soles).

- 4.3 Se deberá citar al postor AGRONEGOCIOS VIRGEN DE YAUCA S.A.C., que ocupó el segundo lugar en la Subasta Inversa Electrónica Nº 10-2024-DEVIDA, a fin de que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.4 Sin perjuicio de los señalado, se deberán iniciar las acciones administrativas a efectos de solicitar ante el Tribunal de Contrataciones, la sanción administrativa correspondiente, para el postor QUISPE AGUIRRE AMANDA.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda comunicar al postor QUISPE AGUIRRE AMANDA, la pérdida automática de la buena pro y registrarla en la plataforma SEACE, según lo señalado en el presente Informe, para lo cual se adjunta proyecto de carta.
- 5.2 Se recomienda registrar el otorgamiento de la buena pro al postor AGRONEGOCIOS VIRGEN DE YAUCA S.A.C., y requerirle los documentos para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ELIZABETH OLINDA VILLAFANE RAMOS

Unidad de Abastecimiento

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

cc:

EVR





CARTA Nº 01-2024-AQA

Señores

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA AV. BENAVIDES 2199-B (LIMA-LIMA-MIRAFLORES)

ASUNTO

:DESISTIMIENTO DE BUENA PRO.

REFERENCIA: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº10-2024-DEVIDA-1

PROCESO. :ADQUISICION DE FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO PARA LA OFICINA ZONAL DE PUCALLPA

De nuestra consideración,

Antes de iniciar el desarrollo de la presente, es necesario precisar lo siguiente:

Con fecha: 21/06/2024 19:45:17, se notifica mediante la plataforma del SEACE, la publicación de la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°10-2024-DEVIDA-1.

Con fecha 01/07/2024 14:37:27, se notifica el consentimiento de la buena pro mediante la plataforma del SEACE de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°10-2024-DEVIDA-1.

Cabe precisar lo siguiente: proceso ADQUISICION DE FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO PARA LA OFICINA ZONAL DE PUCALLPA, en merito a la notificación del consentimiento de la buena pro en la plataforma del SEACE, mi representada ha realizado las coordinaciones para los procedimientos de adquisición del bien denominado: FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO cantidad 15,275 Kilogramos , por la cantidad y la escasez del producto antes mencionado debido al cierre total de parte de los directos distribuidores del material GENERICO, Homogeneizado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y solicitado por la entidad antes indicada , no se ha obtenido una respuesta casi inmediata de los diferentes distribuidores del material antes mencionado: FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO cantidad 15,275 Kilogramos, después de una ardua búsqueda en los diferentes almacenes del territorio nacional para el producto FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO cantidad 15,275 Kilogramos. Se ha obtenido la siguiente respuesta: ;No; se podrá realizar dicha adquisición por no contar con el stock del material GENERICO, Homogeneizado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas a nivel nacional del producto FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO cantidad 15,275 Kilogramos.

i) concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente mantener su oferta ante la Entidad, o II) no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible mantener su oferta respectiva debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.

En ese sentido, de manera previa se aclara y se precisa que dadas las adversidades que venimos atravesando debido a la adquisiscion del material antes mencionado, se nos hace imposible el cumplimiento para la presentación de los documentos para iniciar la fase de ejecución contractual, tengo que aclarar que, por motivos de DESABASTECIMIENTO del material GENERICO, Homogeneizado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, A NIVEL NACIONAL DE FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO, no podré hacer la entrega de los diferentes documentos necesarios para la suscripción de contrato por no contar en la actualidad con el Stock del material denominado: FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO cantidad 15,275 Kilogramos.

Sin otro en particular me suscribo de Uds. Agradeciendo anticipadamente su total comprensión.

Se adjunta.

ACTA DE BUENA PRO

Atentame

AMANDA QUISPE AGUIRRE RUC:10727863341 PROVEEDORA